

AYUNTAMIENTO DE MOTILLA DEL PALANCAR

ANUNCIO

Publicado en el Boletín de la Provincia número 67 de fecha 11 de junio de 2018 anuncio de aprobación provisional, y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Motilla del Palancar en sesión Ordinaria celebrada el día 05 de junio de 2018, denominado "3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES: PISCINA MUNICIPAL", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 56 del Real Decreto 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en los términos que a continuación se expresan:

3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES: PISCINA MUNICIPAL

Por la Alcaldía-Presidencia se cede la palabra a la Sra. Interventora para la lectura del Dictamen adoptado por la Comisión de Hacienda y Presupuestos de fecha 26 de marzo de 2018.

"DICTAMEN

Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría de fecha 13 de Enero de 2017, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 17 de Enero de 2017 y al informe de Intervención de fecha 16 de Enero de 2017,

Se procede a someter a consideración de los Sres/as concejales la modificación de la referida ordenanza, siendo el resultado obtenido 3 votos a favor emitidos por el Sr. Alcalde D. Pedro Javier Tendero Martínez, de la Sra. Concejala D^a. Yolanda Madrigal Moreno (ambos del Grupo Municipal P.S.O.E) del Sr. Concejales D. Jesús Martínez García (IU) y 2 abstenciones emitidas por el Sr. Concejales D. Jesús Ángel Gómez Molina y del Sr. Concejales D. Andrés Monedero Martínez (Grupo Municipal P.P.).

Por lo que la Comisión en consecuencia dictamina favorablemente y propone al Pleno por mayoría absoluta la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por realización de Actividades en las Instalaciones Municipales: Piscina Municipal, en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto."

Toma la palabra D^a Yolanda Madrigal:

Hola buenas tardes, traemos a pleno una modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por realización de actividades en instalaciones municipales: piscina municipal, incorporando un nuevo abono cuya denominación es abono familiar y ese abono consiste en una bonificación a nivel de unidad familiar a los niños de la misma siempre teniendo en cuenta que se podrá aplicar a partir de los usuarios con la obligatoriedad que uno de ellos sea mayor de 18 años. La modificación realizada consiste en un descuento exclusivamente con la adquisición de un abono de temporada que coincide exactamente con la de los demás abonos regulados en esta ordenanza como son los abonos de temporada para jubilados, discapacitados, usuarios que acrediten carnet joven y familia numerosa, y que es del 20 %.

Las tarifas habituales para los abonos de temporada son: para menores con edad comprendida de 4 a 14 años, ambos inclusive 25 euros, para los mayores de 14 años pasa a 40 euros. Con esta modificación estos abonos quedan para menores

de 4 a 14 años, ambos inclusive, en 20 euros y para mayores de 14 años pasa a ser de 32 euros. Se trata de un apoyo familiar que se tramita en este tipo de gobierno en cuanto a la utilización de este servicio.

Al no realizarse más intervenciones, por la alcaldía-presidencia se somete a votación la aprobación, si procede, de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por realización de actividades en las instalaciones municipales: piscina municipal, siendo su resultado su aprobación por UNANIMIDAD de los concejales presentes: DOCE votos a favor siendo cuatro (4) del PSOE, tres (3) de IU, y cinco (5) del PP en los términos del dictamen ut supra establecido.

El texto de la modificación aprobada respecto a la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por realización de actividades en las instalaciones municipales: piscina municipal, es el siguiente:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACION DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES: PISCINA MUNICIPAL

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 7. DEVENGO

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal (o del Patronato Municipal de Deportes).

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones municipales destinadas a Piscina Municipal, tanto en su modalidad de baños como en la de realización de cursos de natación, salvamento o socorrismo u otras de naturaleza análoga.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	EDAD	TASA
Baño	De 0 a 3 años (inclusive este último)	Cero euros (0€)
Baño	Desde 4 años hasta 14 años (ambos inclusive)	Un euro por día (1€)
Baño	A partir de 15 años en adelante	Dos euros por día (2€)
Baño (abono de 10 entradas)	Desde 4 años hasta 14 años (ambos inclusive)	Siete euros con cincuenta céntimos (7,50€)
Baño (abono de 10 entradas)	A partir de 15 años	Quince euros (15€)
Baño (abono temporada)	De 0 a 3 años (inclusive este último)	Cero euros (0€)
Baño (abono temporada) Veinticinco euros (25€)	Desde 4 años hasta 14 años (ambos inclusive)	
Baño (abono temporada)	A partir de 15 años en adelante	Cuarenta euros (40€)
Baño (abono temporada)	Jubilados	Treinta y dos euros (32€)
Baño (abono temporada)	Discapacitados a partir del grado de minusvalía del 33%: hasta 14 años	Veinte euros (20€)
	A partir de 15 años	Treinta y dos euros (32€)
Baño (abono temporada)	Usuarios que acrediten con el Carnet Joven	Treinta y dos euros (32€)
Baño (abono temporada)	Familia Numerosa. Desde 4 años hasta 14 años(ambos inclusive)	Veinte euros (20€)
	Familia Numerosa. A partir de 15 años	Treinta y dos euros (32€)
Baño (abono temporada)	Abono Familiar Desde 4 años hasta 14 años (ambos inclusive)	Veinte euros (20€)
	Abono FamiliarA partir de 15 años	Treinta y dos euros (32€)
Cursos de natación	Por Usuario	Treinta y cinco euros (35€)

Los bonos tendrán validez, exclusivamente, durante la temporada de verano, mientras permanezca abierta al público la piscina municipal. Son personales e intransferibles. La adquisición del Bono o del recibo que da derecho a un día de baño se hace a riesgo y ventura del usuario. No procede su devolución en caso alguno.

Los usuarios que deseen beneficiarse de cualquier tipo de abono regulado en esta ordenanza fiscal deberán presentar en las oficinas municipales la siguiente documentación:

1. Fotocopia del Carnet Joven deberá expedido por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
2. Fotocopia del D.N.I. del beneficiario, o en su caso del adulto que ejerza la patria potestad, tutela u otros.
3. Fotografía del beneficiario.
4. Fotocopia de la Resolución de Calificación del Grado de Minusvalía expedido por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
5. Fotocopia de la acreditación de la condición de Jubilado que expida la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
6. En cuanto al beneficiario de familia numerosa, deberá justificarse mediante el libro de familia o carnet de familia numerosa actualizado. Sólo se considerará para las personas empadronadas en el municipio.
7. El abono familiar estará compuesto como mínimo por 2 usuarios, siendo indispensable que haya un adulto mayor de 18 años y que el parentesco por consanguinidad o afinidad entre los miembros de la unidad familiar sea de primer grado, dicho parentesco deberá justificarse mediante el libro de familia.
8. Justificante bancario del ingreso en cuentas restringidas municipales de ingresos. Inexcusablemente deberá constar:
 - Beneficiario: Ayuntamiento de Motilla del Palancar (Cuenca)
 - Nombre y apellidos del beneficiario

- D.N.I. del beneficiario o adulto que actúe en su nombre
- Concepto: bono en concepto de.....
- Importe:.....

*Para todos los abonos, se tendrá en cuenta, exclusivamente, para determinar la edad del contribuyente la fecha de adquisición del abono

ARTÍCULO 6 – EXENCIONES Y BONIFICACIONES

En aplicación del art.9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 7 - DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

1.- Normas de Gestión relativo a la Tasa.

El pago de la tasa se realiza en las cuentas bancarias restringidas de ingresos de titularidad municipal, en el supuesto de adquisición de bonos exclusivamente, nunca entradas

Individuales y abonos de 10 entradas cuya adquisición se realizará en las instalaciones municipales destinadas a piscina municipal en horario de atención al público. Bajo ningún concepto se admitirá otra modalidad de pago. El ingreso deberá realizarse, inexcusablemente, antes del inicio de la prestación del servicio. El usuario deberá aportar los documentos justificativos expresados en el artículo 5.

Los interesados deberán hacer constar expresamente en el ingreso bancario los siguientes datos:

-Beneficiario: Ayuntamiento de Motilla del Palancar (Cuenca).

-Nombre y apellidos:

-D.N.I.:

-Concepto: Bono

-Importe:

El pago de la Tasa genera el derecho a la prestación del servicio de baño condicionado al horario, capacidad del recinto, eventos deportivos que se celebren, utilización del servicio por cualquier Administración (Enseñanza, Educación, Cultura, etc.) celebración de cursos de natación, salvamento, socorrismo o análogos.

La prestación del servicio queda condicionada al horario de apertura y cierre.

2.- Normas de Gestión relativas al Personal.

El personal que realice la gestión del Servicio de Piscina deberá controlar dicho servicio mediante un sistema numerado de tiques o entradas con resguardo que garantice el seguimiento fiel del número de actividades realizadas junto con los justificantes de ingreso en el que se especificará, la fecha de las entradas que por diferentes conceptos se cobraran. El ingreso de la recaudación obtenida diariamente se realizará, en las cuentas de ingreso restringidas de titularidad municipal, como máximo, cada dos días expresando el concepto siguiente: Recaudación Piscina municipal Días/mes/año.

El ingreso de la Tasa se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 9. Obligaciones de los Usuarios

El usuario deberá practicar la actividad de natación y/o baño en un marco de respeto con la práctica simultánea de otros usuarios. El comportamiento, acciones u omisiones que puedan poner en peligro dicha práctica, podrá dar lugar a su expulsión de las instalaciones municipales. Dicha expulsión conllevará, como medida preventiva, la imposibilidad de acceder a las instalaciones durante siete días a contar a partir del día siguiente a su expulsión y a la incoación del expediente administrativo sancionador oportuno.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos

183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de junio de 2010 entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Motilla del Palancar, a 23 de julio de 2018

El Alcalde,

Fdo.: Pedro Javier Tendero Martínez